



Reglamento de Régimen Interior

IES Torres Villarroel

INDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

- **CAPÍTULO I. DIRECCIÓN DEL CENTRO**
- **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO**
 - SECCIÓN PRIMERA. Consejo Escolar
 - SECCIÓN SEGUNDA. Claustro de Profesores
 - SECCIÓN TERCERA. Otros Órganos de Coordinación Docente
- **CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO DEL CENTRO**

TÍTULO II. DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

- **CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**
- **CAPÍTULO II. LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**
- **CAPÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA**
 - SECCIÓN PRIMERA. Definición, Mecanismos Favorecedores y Medidas Preventivas
 - SECCIÓN SEGUNDA. Normas de organización y participación en la mejora de la convivencia en el centro. La Comisión de Convivencia
- **CAPÍTULO IV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**
 - SECCIÓN PRIMERA. Definición de estas Conductas y su Concreción en el Centro. Medidas de Corrección. Procedimientos de Actuación ante Situaciones de Conflicto
- **CAPÍTULO V. MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**
 - SECCIÓN PRIMERA. La Mediación Escolar
 - SECCIÓN SEGUNDA. Los Procesos de Acuerdo Reeducativo
- **CAPÍTULO VI. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SUS SANCIONES**

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

- **CAPÍTULO I . ORGANIZACIÓN. NORMAS DE REGULACIÓN DE LA VIDA ACADÉMICA**
 - SECCIÓN PRIMERA. El Profesorado
 - SECCIÓN SEGUNDA. El Alumnado
 - SECCIÓN TERCERA. Personal de Administración y Servicios
- **CAPÍTULO II . NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE DEPENDENCIAS**
 - SECCIÓN PRIMERA. Normas de Funcionamiento Interno
 - SECCIÓN SEGUNDA. Uso de Dependencias
- **CAPÍTULO III. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS**
- **CAPÍTULO IV. PLAN DE ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS**

TÍTULO IV. DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



PREÁMBULO

El presente reglamento, cuya confección y proceso de aprobación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 del Real Decreto 83/1996 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, forma parte del proyecto educativo del centro y dentro del mismo se convierte en un elemento educativo que pretende regular el ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia ordenada y correcta y el desarrollo regular de las actividades propias de un centro educativo.

Pretende por ello conseguir que del conocimiento y difusión de las normas de convivencia y de relación personal, de la reglamentación de los usos de los espacios y de las formas de comunicación, se deriven logros en el desarrollo de los valores de tolerancia, respeto a la diferencia y convivencia democrática que la ordenación del sistema educativo propugna como objetivos básicos. Se pretende con este reglamento, sobre todo, prevenir y evitar conflictos, implicar a todos los sectores en la responsabilidad de mantener una convivencia ordenada, fomentar la participación responsable en el ejercicio de los derechos y los deberes y agilizar, siempre que sea posible, los trámites en los eventuales conflictos que surjan.

En la vida de los centros docentes conviven diferentes colectivos que se rigen por normas específicas, por lo que este Reglamento de Régimen Interior debe ajustarse y, en todo caso, desarrollar o matizar, lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León.

Asimismo queda supeditado a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo, y a las normas que la desarrollen.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO I. DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 1. El Equipo Directivo. Art. 131, apartado 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo:

1. *“El Equipo Directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.*
2. *El Equipo Directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del Director y las funciones específicas legalmente establecidas.”*

Artículo 2. El Director. Artículo 81, de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

“Son competencias del director:

- a) *Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.*
- b) *Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.*
- c) *Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.*
- d) *Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.*
- e) *Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.*
- f) *Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.*
- g) *Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.*
- h) *Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.*
- i) *Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.*
- j) *Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.*
- k) *Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.*
- l) *Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley Orgánica.*
- m) *Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.*
- n) *Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.*
- ñ) *Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.*
- o) *Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.*
- p) *Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.»*

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO

SECCIÓN PRIMERA. CONSEJO ESCOLAR

Artículo 3. Composición. Artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo:

1. *El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:*
 - a) *El director del centro, que será su Presidente.*
 - b) *El jefe de estudios.*
 - c) *Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.*
 - d) *Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.*
 - e) *Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.*
 - f) *Un representante del personal de administración y servicios del centro.*
 - g) *El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.*
2. *Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.*
3. *Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.*
4. *Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.*

5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.
6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.

Artículo 4. Competencias del Consejo Escolar. Artículo 80 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa:

“El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.»

SECCIÓN SEGUNDA. CLAUSTRO DE PROFESORES

Artículo 5. Composición. Artículo 128 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo:

1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos docentes del centro.
2. El Claustro será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 6. Competencias del Claustro de profesores. Art. 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo:

“El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al Equipo Directivo propuestas para la elaboración de los proyectos de centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos de centro y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección de Director en los términos establecidos por la Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas o externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.”

SECCIÓN TERCERA. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 7. Órganos de coordinación docente.

A. Art. 130 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo:

- 1. Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos.*
- 2. En los Institutos de Educación Secundaria existirán, entre los órganos de coordinación docente, departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.”*

B. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Regulada en el Capítulo IV del Título III del R.D. 83/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

1. Composición. Artículo 53 del R.D. 83/96, antes citado.

“En los institutos de educación secundaria existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada, al menos, por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.”

2. Funciones. Artículo 54 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado:

“La comisión de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.*
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.*
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.*
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.*
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa.*
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación y el calendario de exámenes o pruebas extraordinarias, de acuerdo con la Jefatura de Estudios.*
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del rendimiento escolar del instituto y el proceso de enseñanza.*
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del instituto, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.”*
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.*

C. Departamentos de Coordinación Didáctica.

Regulados en el Capítulo III del Título III del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

1. Carácter y Composición. Artículo 48 del R.D. 83/1996, de 26 de enero, antes citado:

- 1. Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.*
- 2. A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de las especialidades que impartan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados.*
- 3. Cuando en un departamento se integren profesores de más de una de las especialidades establecidas, la programación e impartición de las áreas, materias o módulos de cada especialidad corresponderá a los profesores respectivos.*
- 4. Cuando en un centro se impartan materias o módulos que o bien no están asignadas a un departamento, o bien pueden ser impartidas por profesores de distintos departamentos y la prioridad de su atribución no esté establecida por la normativa vigente, el director, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos. Este departamento será el responsable de resolver todas las cuestiones pertinentes a ese módulo o materia asignada, tal como establece el artículo 49 de este Reglamento.”*

2. Funciones. Artículo 49 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado:

“Son competencias de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.*
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los*

Proyectos curriculares de etapa.

- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica. La programación didáctica incluirá, para cada etapa, los aspectos señalados en el artículo 68 de este reglamento.*
- d) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.*
- e) Mantener actualizada la metodología didáctica.*
- f) Colaborar con el departamento de orientación, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y elaborar la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.*
- g) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.*
- h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos de bachillerato o de ciclos formativos con materias o módulos pendientes y, en su caso, para los alumnos libres.*
- i) Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al departamento y dictar los informes pertinentes.*
- j) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos.*
- k) Proponer materias optativas dependientes del departamento, que serán impartidas por los profesores del mismo.”*

3. Competencias del jefe del departamento. Artículo 51 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado:

“1. Son competencias del jefe de departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.*
 - b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.*
 - c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.*
 - d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.*
 - e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la Jefatura de Estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.*
 - f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.*
 - g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.*
 - h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.*
 - i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.*
 - j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.*
- 2. Los jefes de los departamentos de familia profesional tendrán, además de las especificadas en el artículo anterior, las siguientes competencias:*
- a) Coordinar la programación de los ciclos formativos.*
 - b) Colaborar con el jefe de estudios y con los departamentos correspondientes en la planificación de la oferta de materias y actividades de iniciación profesional en la educación secundaria obligatoria, y de materias optativas de formación profesional de base en el bachillerato.*
 - c) Colaborar con el Equipo Directivo en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones que participen en la formación de los alumnos en el centro de trabajo.”*

D. Departamento de Orientación.

Regulado en el Capítulo II del título III del R.D. 83/96, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

1. Composición. Artículo 41 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado:

“El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Profesores del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, al amparo del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria así como, profesores del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y, en su caso, maestros.*

- b) *En los institutos en los que se imparta formación profesional específica se incorporarán al departamento de orientación los profesores que tengan a su cargo la formación y orientación laboral.*
- c) *En los institutos incluidos en el programa de integración y para programas específicos se incorporarán al departamento de orientación los profesores que determine el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las necesidades peculiares de cada instituto.”*

2. Funciones. Artículo 42 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado:

“Son funciones del departamento de orientación:

- a) *Formular propuestas al Equipo Directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.*
- b) *Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.*
- c) *Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.*
- d) *Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.*
- e) *Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.*
- f) *Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.*
- g) *Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.*
- h) *Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto y con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, y los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre.*
- i) *Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria.*
- j) *Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.*
- k) *Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.*
- l) *Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.*
- m) *En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.*
- n) *En los institutos que tengan una residencia adscrita, colaborar con los profesionales que tengan a su cargo la atención educativa de los alumnos internos.*
- ñ) *Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.”*

3. Competencias del jefe del departamento. Artículo 44 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

“Son competencias del jefe del departamento de orientación:

- a) *Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.*
- b) *Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.*
- c) *Dirigir y coordinar las actividades del departamento.*
- d) *Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.*
- e) *Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.*
- f) *Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.*
- g) *Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.*
- h) *Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.*
- i) *Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.”*

E. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares

Regulado en el Capítulo II del Título III del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

1. Funciones y Composición. Artículo 45 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

- “1. El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.*
- 2. Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma. En aquellos Institutos que tengan adscrita una residencia, estarán integrados en este departamento los responsables de las actividades de ocio y tiempo libre de la misma.”*

2. Competencias del jefe del departamento. Artículo 47 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado:

“El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.*
- b) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos, de los padres y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.*
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.*
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos, las asociación de padres y de alumnos y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.*
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.*
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.*
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.*
- h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.”*

F. Tutores y Juntas de profesores de grupo

Regulados en el Capítulo V del título III del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

1. Tutoría y designación de tutores. Artículo 55 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

- “1. La tutoría y orientación de los alumnos forma parte de la función docente.*
- 2. En los institutos de educación secundaria habrá un tutor por cada grupo de alumnos. El tutor será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo.*
- 3. El jefe de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el buen funcionamiento de la acción tutorial.”*

2. Funciones del tutor. Artículo 56 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

“1. El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.*
 - b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.*
 - c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.*
 - d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.*
 - e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.*
 - f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.*
 - g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el Equipo Directivo en los problemas que se planteen.*
 - h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.*
 - i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.*
 - j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.*
- 2. En el caso de los ciclos formativos de formación profesional, el tutor de cada grupo asumirá también, respecto al módulo de formación en centros de trabajo, las siguientes funciones:*
 - a) La elaboración del programa formativo del módulo, en colaboración con el profesor de formación y orientación laboral y con el responsable designado a estos efectos por el centro de trabajo.*
 - b) La evaluación de dicho módulo, que deberá tener en consideración la evaluación de los restantes módulos del ciclo formativo y, sobre todo, el informe elaborado por el responsable designado por el centro de trabajo sobre las actividades realizadas por los alumnos en dicho centro.*
 - c) La relación periódica con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.*
 - d) La atención periódica, en el centro educativo, a los alumnos durante el período de realización de la formación en el centro de trabajo, con objeto de atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación.”*

3. Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Profesores. Artículo 57 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

“1. La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

2. La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios, a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.”

4. Funciones de la Junta de Profesores. Artículo 58 del R.D. 83/96, de 26 de enero, antes citado.

“Las funciones de la junta de profesores serán:

a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.

b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.

c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.

d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.

e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del instituto.”

CAPÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL GOBIERNO DEL CENTRO

Artículo 8. De la participación del alumnado.

La participación de los alumnos en la vida del centro se realizará a tres niveles distintos:

- 1.- A través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- 2.- A través de la Junta de Delegados.
- 3.- Por medio de las Asociaciones de Alumnos que se constituyan.

1. Representantes en el Consejo Escolar

Los alumnos tendrán 4 representantes en este órgano colegiado elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 14 del R.D. 83/1996, de 26 de enero, antes citado

2. Junta de Delegados y Delegados de Grupo.

I La Junta de Delegados estará formada por todos los delegados de grupos y los alumnos consejeros escolares.

El Jefe de Estudios designará una dependencia del centro en la que tenga su sede dicha Junta y la Dirección del centro proveerá de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

a) Funciones de la Junta de Delegados: están reguladas en el Artículo 75. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria aprobado por el R.D. 83/1996, de 26 de enero:

- Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- Informar a los representantes de los alumnos en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
- Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho consejo sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
- Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
- Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
- Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Cuando lo solicite, la junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del instituto, en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el instituto.
- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del instituto.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

La Junta de Delegados se constituirá en mes de octubre de cada curso académico, y recibirá la información legal necesaria sobre sus atribuciones y régimen de funcionamiento.

La Junta de Delegados podrá reunirse fuera del horario lectivo y dentro del horario de apertura del Centro. Excepcionalmente y previa autorización del Jefe de Estudios podrá hacerlo en período lectivo si la urgencia de los asuntos que tratar lo aconsejaren.

II. Delegados de grupo. Serán elegidos por sufragio directo y secreto durante el mes de octubre dentro de una de las horas de tutoría del grupo de alumnos, y presidida por el tutor o tutora del grupo de alumnos. Igualmente se elegirá un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones.

- a) Las elecciones de delegados y subdelegados serán convocadas por el Director y realizadas bajo la supervisión de los tutores de los grupos.
- b) Para las elecciones en cada grupo se constituirá una mesa electoral, que estará integrada por el tutor, que será su presidente, y por dos alumnos. Actuará como secretario el de menor edad.
- c) De las elecciones celebradas se levantará acta que será firmada por los componentes de la mesa electoral
- d) Los delegados de grupo no podrán ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces del grupo de alumnos.
- e) Los delegados de grupo tendrán derecho a conocer las actas del Consejo Escolar y cualquier otra documentación del Instituto siempre que no tenga carácter reservado por la naturaleza íntima de la misma. Para ello solicitarán por escrito al Sr. Secretario con antelación suficiente la consulta que pretendan realizar.
- f) Es obligación de los delegados de grupo asistir a las reuniones de la Junta de Delegados.
- g) Los delegados de los grupos colaborarán con los tutores y con la Junta de Profesores en los asuntos que afecten al funcionamiento académico del grupo. Igualmente transmitirán cualquier incidencia que afecte a la convivencia en el grupo.
- h) Los delegados de grupo velarán por el buen estado del material de las instalaciones de su aula e informarán de los posibles desperfectos que se produzcan.
- i) Los delegados y subdelegados podrán ser revocados, si no cumplen con su función adecuadamente, faltan de manera reiterada a clase o han sido sancionados disciplinariamente, previo informe razonado dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, en un plazo de quince días.
- j) En caso de circunstancia o causa grave que lo justifique, el delegado y el subdelegado podrán renunciar a su cargo, mediante escrito dirigido al tutor del curso.

3. Asociaciones de Alumnos. En el Instituto, según lo establecido en el Artículo 78 del R.D. 83/1996, de 26 de enero, antes citado, podrán existir las asociaciones de alumnos reguladas en el R.D. 1532/1986, de 11 de julio.

Prevía constitución legal, podrán solicitar del centro la utilización de alguna dependencia como sede siempre supeditada al normal funcionamiento del Instituto.

Artículo 9. De la participación de las madres y los padres de alumnos.

La participación de los padres en la vida del Centro se realizará a dos niveles

- 1.- A través de sus representantes en el Consejo Escolar.
- 2.- Por medio de las diversas asociaciones que se constituyan.

1. Representantes en el Consejo Escolar.

Los padres y madres tendrán 3 representantes en este órgano colegiado elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13 del R.D. 83/1996, de 26 de enero, antes citado, uno de los cuales será designado, en su caso, por la AMPA más representativa, legalmente constituida.

2. Asociaciones de Madres y Padres de alumnos.

En el Centro, según lo establecido en el Artículo 78 del R.D. 83/1996, de 26 de enero, antes citado, podrán existir las asociaciones de madres y padres de alumnos reguladas en el R.D. 1533/1986, de 11 de julio:

- a) *“El centro facilitará, dentro de su horario de funcionamiento, las reuniones de las Asociaciones de Madres y Padres existentes, proporcionándoles la correspondiente sede y los medios de convocatoria y publicidad razonables.*
- b) *Las A.M.P.A.S. tienen derecho a elevar propuestas al Consejo Escolar, recibir información del mismo sobre los temas tratados, y a recibir el orden del día de cada sesión antes de la celebración de la misma.*
- c) *Tendrán derecho también a conocer los resultados académicos globales, así como la valoración que el Consejo Escolar haya realizado de los mismos.*
- d) *El Secretario del Instituto remitirá a cada una de las A.M.P.A.S. el listado de los libros de texto adoptados por el centro al final de cada curso académico.*
- e) *La Dirección del Centro facilitará a las A.M.P.A.S. la información más significativa respecto al funcionamiento en general del Instituto, los asuntos de carácter disciplinario y las propuestas de jornada, organización y actividades extraescolares fundamentalmente.*
- f) *Podrán elaborar tanto propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior como informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.”*

TÍTULO II. DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Los derechos y deberes de los alumnos están recogidos en el Título I del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

Artículo 10. En el Capítulo I, Artículo 4, se establecen los **Principios Generales**:

1. *Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.*
2. *Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.*
3. *Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.*
4. *El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.”*

Artículo 11. En el Capítulo II, se establecen los **Derechos de los alumnos**:

En el **Artículo 5.** *“Derecho a una formación integral.*

1. *Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.*
2. *Este derecho implica:*
 - a) *La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.*
 - b) *Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.*
 - c) *La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.*
 - d) *El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.*
 - e) *La formación ética y moral.*
 - f) *La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.”*

En el **Artículo 6.** *“Derecho a ser respetado.*

1. *Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.*
2. *Este derecho implica:*
 - a) *La protección contra toda agresión física, emocional o moral.*
 - b) *El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.*
 - c) *La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.*
 - d) *Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.*
 - e) *La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.”*

En el **Artículo 7.** *“Derecho a ser evaluado objetivamente.*

1. *Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.*
2. *Este derecho implica:*
 - a) *Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.*
 - b) *Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.”*

En el **Artículo 8.** *“Derecho a participar en la vida del centro.*

1. *Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.*
2. *Este derecho implica:*
 - a) *La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.*
 - b) *La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.*
 - c) *Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.”*

Artículo 12. En el Capítulo III, se establecen **los Deberes de los alumnos:**

En el **Artículo 10.** *“Deber de estudiar.*

1. *Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.*
2. *Este deber implica:*
 - a) *Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.*
 - b) *Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.”*

En el **Artículo 11.** *“Deber de respetar a los demás.*

1. *Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.*
2. *Este deber implica:*
 - a) *Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.*
 - b) *Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.*
 - c) *Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.”*

En el **Artículo 12.** *“Deber de participar en las actividades del centro.*

1. *Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.*
2. *Este deber supone:*
 - a) *Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.*
 - b) *Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.”*

En el **Artículo 13.** *“Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.*

1. *Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.*
2. *Este deber implica:*
 - a) *Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.*
 - b) *Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.*
 - c) *Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.”*

En el **Artículo 14.** *“Deber de ciudadanía.*

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.”

CAPÍTULO II. LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 13. En el Artículo 16 del citado Decreto 51/2007, se establecen **“los Derechos de los padres o tutores legales.**

1. *Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.*
2. *La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:*
 - a) *Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.*
 - b) *Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.*
 - c) *Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.”*

Artículo 14. En el Art. 17. se establecen **los Deberes de los padres o tutores legales.**

1. *Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.*

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:
- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase así como su progreso escolar.
 - Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.”
3. El Centro organizará y pondrá a disposición, de los padres o tutores legales, la formación y orientación que necesiten mediante la creación de una Escuela de padres para el estudio de problemas y poder facilitarles de herramientas educativas para con sus hijos.
4. Como miembros de la comunidad educativa tienen el derecho y el deber de velar para que se den las condiciones necesarias para una buena convivencia. A tal fin, podrán y deberán formar parte del equipo de mediadores.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIÓN, MECANISMOS FAVORECEDORES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 15. Normas de convivencia.

Para un buen funcionamiento del Centro en todos sus ámbitos se hacen necesarios la aplicación y el cumplimiento de una serie de normas de convivencia que contribuyan a ese fin. En este sentido, todos los derechos y deberes recogidos en los capítulos anteriores deben constituir el eje fundamental de estas normas.

Las normas de convivencia del centro, además de regular los derechos y deberes de los alumnos, del profesorado y del personal no docente deben propiciar el clima de responsabilidad, de trabajo y esfuerzo, que permita que todos los alumnos obtengan los mejores resultados del proceso educativo.

Las normas de convivencia del Centro son las siguientes:

- El respeto a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos
- El respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa
- La puntualidad y la asistencia a clase.
- La corrección en la presencia, con el aseo personal adecuado y la indumentaria correcta.
- El deber de estudio durante la clase y la colaboración con el profesorado y el resto de los compañeros.
- El respeto a las dependencias e instalaciones del Centro y a su material, así como al material y pertenencias de otros alumnos.

Artículo 16. Mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos.

Son responsabilidad de toda la comunidad educativa y en especial de los órganos de gobierno y de participación en el mismo. Se concretarán en el Plan de Convivencia, teniendo en cuenta las propuestas de la Comisión de Convivencia.

Artículo 17. Medidas preventivas.

La adopción de medidas preventivas tendrá como finalidad la aplicación de las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento no sólo de forma correctora, sino también integradora y responsable para los sujetos a las mismas. Las medidas preventivas se concretarán en las siguientes actuaciones:

A. Desde la familia:

- Proveer al alumno del material necesario para el estudio.
- Vigilar para que el alumno se levante todos los días y llegue puntual a las clases.
- Colaborar con el profesorado en las medidas correctoras, llegado el caso, que se tomen para su hijo o hija.
- Preguntar todos los días los deberes y tener un seguimiento constante de la evolución de su hijo o hija.

B. Desde el Centro:

- Crear un clima de confianza y respeto mutuo.
- Escuchar a los alumnos en el momento de la elaboración de las normas de aula y llegar a un acuerdo con ellos.
- Potenciar las relaciones interpersonales en un clima de compañerismo.
- Corregir con delicadeza pero con firmeza.
- Proponer, en última instancia, la mediación escolar como método de resolución de conflictos.
- Estas medidas se concretarán en el Plan de Convivencia y en el Plan de Acción Tutorial.

SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO. LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 18. La Comisión de Convivencia.

1. Carácter y composición.

El carácter y la composición de la Comisión de Convivencia está recogido en el Artículo 20 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo:

- “1. En el seno del consejo escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Decreto, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.*
- 2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:*
 - a) En los centros públicos la comisión estará integrada por el director, el jefe de estudios y un número de profesores, padres y alumnos, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes en el consejo escolar, atendiendo a los siguientes criterios:*
 - 1. En los institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria y centros de educación obligatoria: dos profesores, dos padres y dos alumnos.*
 - a) Si el coordinador de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el consejo escolar, asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.*
 - c) El consejo escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.”*

En esta línea el Consejo Escolar del Instituto acordó que, además de los miembros previstos en el citado Artículo 20 (Director, Jefa de Estudios, dos profesores, dos padres y dos alumnos), asistan a la Comisión, con voz pero sin voto, los Jefes de Estudio adjuntos, el Orientador, la Profesora de servicios a la comunidad, el Coordinador de la convivencia y el Secretario del Centro.

Habrà un miembro, que, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género, impulsará medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

2. Competencias.

La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes competencias:

- a) Dinamizar, realizar propuestas, evaluar y coordinar todas las actividades del Plan de Convivencia, que puedan llevarse a cabo.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas.
- c) Informar al Consejo Escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia.
- d) Asesorar al Consejo Escolar en la resolución de expedientes disciplinarios.
- e) Ser informada, al menos dos veces durante el curso, por la Jefatura de Estudios de la situación de la convivencia del centro.
- f) Elaborar un informe al menos dos veces durante el curso, que recoja las incidencias producidas en ese período, las actuaciones llevadas a cabo y los resultados conseguidos.

3. Normas de funcionamiento.

a) Periodicidad de reuniones:

La Comisión de Convivencia se reunirá e informará al Consejo Escolar al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

Si fuese necesario se reunirá cuantas sean precisas a petición del Coordinador de la convivencia, del Departamento de Orientación del centro, de los representantes de los alumnos y padres y madres, o por decisión del Equipo Directivo.

b) Información de las decisiones:

Las conclusiones que se deriven de cada reunión de la Comisión de Convivencia serán entregadas para su información a la Junta de Delegados, tutores afectados y AMPA. Asimismo, se dará información pública de las conclusiones a través del tablón de anuncios de la sala de profesores.

c) Coherencia en la aplicación de las normas:

La Comisión de Convivencia garantizará la coherencia entre la aplicación de la norma o consecuencia ante un conflicto determinando y la finalidad eminentemente educativa de la misma.

d) Infraestructura y recursos:

La Comisión de Convivencia dispondrá de los medios necesarios para desarrollar su labor y resolver cualquier conflicto que surja en el centro.

La comisión de Convivencia se reunirá e informará al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

CAPÍTULO IV. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIÓN DE ESTAS CONDUCTAS Y SU CONCRECIÓN EN EL CENTRO. MEDIDAS DE CORRECCIÓN. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE CONFLICTO.

Artículo 19. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

Reguladas en el Artículo 29 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos, la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León:

“1. Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.*
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, que serán calificadas como faltas.*

2. El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

- a) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 del presente Decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta.*
- b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:*
 - 1.º Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.*
 - 2.º Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.*
 - 3.º Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título III del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.”*

Artículo 20. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

Artículo 30. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

- 2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.*
- 3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.*
- 4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.*
- 5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.*
- 6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.*
- 7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.*
- 8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el Artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.*
- 9. El Director del Centro, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el Centro debidamente atendidos.”*

Artículo 21. Ámbito de las conductas a corregir.

Artículo 31. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

- 2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Artículo 22. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

Artículo 32. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:*
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.*
 - b) La falta de intencionalidad.*
 - c) El carácter ocasional de la conducta.*
 - d) El supuesto previsto en el Artículo 44.4: «Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.»*
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.*
- 2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:*
 - a) La premeditación.*
 - b) La reiteración.*
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.*
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno, profesor o personal no docente.*
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.*
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.*
- 3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.*
- 4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el Artículo 37.1.c: “El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos”, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.”*

Artículo 23. Responsabilidad por daños.

Artículo 33 Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del Centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.*
- 2. Los alumnos que sustrajeren bienes del Centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.*
- 3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.”*

Artículo 24. Actuaciones inmediatas.

Artículo 35. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el Artículo 29.2.b).*
- 2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el Centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:*
 - a) Amonestación pública o privada.*
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.*
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. En cualquier caso el alumno irá a Jefatura de Estudios y se valorará su permanencia en el Centro a 7ª hora.*
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el Centro.”*

Artículo 25. Competencia.

Artículo 36. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del Centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.*
- 2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al Jefe de Estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican en el Artículo 35.2.c, como de aquellas situaciones*

en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.”

3. Cuando se da esta circunstancia, el profesor enviará un alumno para que avise al profesor de guardia, quien acompañará al alumno expulsado al lugar establecido al efecto en el Centro, donde permanecerá vigilado por un profesor de guardia. El profesor que expulsó temporalmente al alumno comunicará posteriormente, mediante el parte de incidencia oportuno, a la Jefatura de Estudios y al tutor del grupo del alumno.

Artículo 26. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro las establecidas en el Artículo 37 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, con las concreciones siguientes:

- a) *Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.* Considerándose como tales la exhibición de símbolos contrarios a los mismos.
- b) *Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.*
- c) *La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. A este respecto se considerará conducta contraria a las normas de convivencia tres faltas de asistencia o de puntualidad semanales en las distintas materias y/o diez a lo largo de un mes.*
- d) *La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del Centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.*
En este sentido, el uso de gorras, así como el uso de gafas de sol, en el interior del Centro o cualquier indumentaria extravagante que parezca inadecuada a juicio de la Dirección del Centro, de la Comisión de Convivencia o del Consejo Escolar.
- e) *El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.* A este respecto se considerará conducta contraria a las normas de convivencia no traer el material necesario para desarrollar las actividades académicas programadas: libro de texto, cuadernos de ejercicios, etc.
- f) *El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.* Asimismo, se entenderá por deterioro leve el pintar de forma intencionada los pupitres e instalaciones y arrojar basuras (briks, bolsas...) fuera de las papeleras.
- f) *El deterioro leve de las dependencias del Centro, de su material o de pertenencias de otras personas realizado de forma negligente o intencionada.*
- g) *La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.* En concreto la utilización de teléfonos móviles, mp3, etc. en el interior del Centro. Si es necesario el uso de teléfono para avisar a los padres, los alumnos pueden utilizar el teléfono de la conserjería o el de Jefatura de Estudios.
- h) *Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro definidas.* Entre otras comer o beber en clase, mas- car chicle, utilizar técnicas o procedimientos inadecuados en los exámenes, etc. Así mismo el consumo de tabaco en todo el recinto del centro y el incumplimiento de las normas de seguridad en las Aulas-Taller de Tecnología.

Artículo 27. Medidas de corrección.

De acuerdo con el Artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo:

1. *Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, son las siguientes:*
 - a) *Amonestación escrita.*
 - b) *Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.*
 - c) *Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.*
 - d) *Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.*
 - e) *Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo máximo de 15 días.*
 - f) *Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.*
 - g) *Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el Centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.*
2. *Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicara formalmente su adopción.”*

Artículo 28. Competencia.

Artículo 39 Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el Artículo 33 corresponde al Director del Centro, quien podrá delegar en la Jefatura de Estudios, en el tutor o en la Comisión de Convivencia, en su caso.”



Cuando un alumno observe conductas contrarias a las normas de convivencia, por vez primera, podrá ser objeto de una amonestación oral y por escrito, por parte del profesor del alumno, en primera instancia, o por su tutor, dejando el parte de incidencias, incluyendo la conducta y la corrección correspondiente en la Jefatura de Estudios, y comunicando telefónicamente con los padres o tutores legales.

Si estas conductas se repitieran una segunda vez, además del parte por escrito de la incidencia, será el tutor, por delegación del Director, el encargado de amonestar oral y por escrito al alumno.

Cuando las conductas contrarias a las normas de convivencia se repitieran por 3ª vez, a lo largo de un trimestre, será la Jefa de Estudios, por delegación del Director, la encargada de proponer las correcciones oportunas, previa comunicación por escrito a los padres o representantes legales del alumno, entrevista con ellos y el tutor

Artículo 29. Régimen de prescripción.

Artículo 40 Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.”

Artículo 30. Se tendrá en cuenta el contexto social y familiar del alumno, a la hora de establecer las correcciones oportunas, siendo el Departamento de Orientación el encargado de informar sobre este contexto u otras circunstancias de otro carácter, tanto al profesorado, tutor, Jefatura de Estudios y Dirección, incluyendo sus propuestas o recomendaciones sobre las posibles correcciones.

CAPITULO V. MEDIACIÓN Y PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31. Disposiciones comunes.

Artículo 41 Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el Centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.*
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste que dará provisionalmente interrumpido cuando el Centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.*
- c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el Artículo 32.2. del Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos..*
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.*
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el Centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.”*

SECCIÓN PRIMERA. LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

Artículo 32. Definición y objetivos.

Artículo 42. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.”

Artículo 33. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Artículo 43. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“Además de las disposiciones comunes establecidas en el Artículo anterior, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:



- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del Centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el Centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.”

Artículo 34. Finalización de la mediación.

Artículo 44. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- 2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director del Centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- 3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el Artículo 51 de este Decreto..
- 4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- 5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.”

SECCIÓN SEGUNDA. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 35. Definición y objetivos.

Artículo 45. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el Centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- 2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el Centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.”

Artículo 36. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Artículo 46. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
- 2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el Centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el Centro.
- 3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del Centro.
- 4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del Centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.
- 5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de las implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.”

Artículo 37. Desarrollo y seguimiento.

Artículo 47. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los Centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.
2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Director del Centro o persona en quien delegue.
3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el Director del Centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el Artículo Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el Artículo 34.3 de este Decreto.
5. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.”

CAPÍTULO VI. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SUS SANCIONES

Artículo 38. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro establecidas en el Artículo 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, y calificadas como falta, son las siguientes:
 - a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el Centro educativo.
 - b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
 - c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
 - d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del Centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro.
 - f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.”
2. A efectos de consideración como conducta gravemente perjudicial, se entenderá que hay reiteración de las conductas contrarias a la convivencia del Centro, a partir del 4º parte de incidencias entregado por escrito en Jefatura de Estudios.

Artículo 39. Sanciones.

Artículo 49. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el Artículo anterior son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del Centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de Centro.”

Artículo 40. Incoación del expediente sancionador.

Artículo 50. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.*
- 2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del Centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.*
- 3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:*
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.*
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.*
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un Secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del Secretario recaerá en el personal docente del Centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.*
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del Título III del presente Decreto.*
- 4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al Secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del Centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.”*

Artículo 41. Normas de nombramiento del instructor.

1. El instructor será nombrado por el Director entre los profesores del Centro siguiendo el orden alfabético por apellidos, hasta completar la lista, si no hubiera sido previamente instructor.
2. El instructor puede ser recusado, mediante escrito razonado, por cualquiera de las partes. El Director, una vez examinado el recurso, decidirá su admisión o denegación en el plazo de dos días lectivos a partir de la fecha de registro de entrada en la oficina del Centro.
3. El instructor podrá abstenerse de realizar la instrucción alegando causas justificadas, mediante escrito razonado al Director. Una vez examinado el recurso, el Director, decidirá su admisión o denegación en el plazo de dos días lectivos a partir de la fecha de registro de entrada en la oficina del Centro.
4. Si un profesor fuera recusado y aceptada la recusación o se abstuviera de realizar la instrucción, y ésta fuera aceptada, correrá turno, correspondiendo al profesor siguiente de la lista, siendo este profesor el primero en ser nombrado en el siguiente caso de instrucción.
5. No podrán ser instructores el Director, los Jefes de Estudio, el Secretario, los profesores miembros del Consejo Escolar, el tutor o los profesores del grupo, ni aquellos profesores cuyo destino en el Centro sea inferior al tiempo de duración del proceso.
6. La Jefatura de Estudios, dados los plazos para la formulación del pliego de cargos y la propuesta de resolución, facilitará al instructor la utilización de sus horas complementarias y lectivas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades.

Artículo 42. Medidas cautelares.

Artículo 51. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el Director del Centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del Centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio Centro.*
- 2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de cinco días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.*
- 3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El Director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.”*

Artículo 43. Instrucción.

Artículo 52. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

- “1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:*
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.*
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.*
 - c) Sanciones aplicables.*

2. *El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.*
3. *Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:*
 - a) *Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.*
 - b) *Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del Decreto 51/2007, de 17 de mayo.*
 - c) *Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.*
 - d) *Sanción aplicable de entre las previstas en el Artículo 49, y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.*
 - e) *Especificación de la competencia del Director para resolver.*
4. *El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.*
5. *Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.”*

Artículo 44. Resolución.

Artículo 53. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

1. *Corresponde al Director del Centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.*
2. *La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.*
3. *La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.*
4. *Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del Centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del Centro deberá abstenerse de intervenir.*
5. *Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los Artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*
6. *La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.”*

Artículo 45. Régimen de prescripción.

Artículo 54. Decreto 51/2007 de 17 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos:

“Las faltas tipificadas en el Artículo 48 de este Decreto, prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.”

TITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN. NORMAS DE REGULACIÓN DE LA VIDA ACADÉMICA

SECCIÓN PRIMERA. EL PROFESORADO

Artículo 46. Funciones generales del profesorado.

Se considera que las funciones generales del profesorado son las señaladas por la legislación vigente, pero con la intención de contribuir a un mejor funcionamiento de la tarea educativa de nuestro Centro, se acuerda que estas funciones se desarrollen atendiendo a los siguientes principios rectores:

- La labor educativa se regirá por los principios de cooperación y coordinación, buscando la conjunción de esfuerzos para conseguir los objetivos y fines educativos del Centro.
- La labor educativa del profesorado se deberá ajustar a los acuerdos del Claustro y de los órganos de dirección y coordinación del Centro, al Proyecto Educativo y a los Planes Anuales que lo desarrollen.
- El mantenimiento de procesos de evaluación interna, y de su consiguiente toma de decisiones, constituirán tarea permanente del Centro y de su profesorado.
- Todo el profesorado velará por el cumplimiento de la legislación educativa actual y del presente reglamento facilitando con su trabajo la consecución de la tarea educativa del Centro.
- La comunidad educativa asume como suyos los principios y objetivos educativos que se establecen en la legislación vigente y en el Proyecto Educativo.

Artículo 47. Tareas del profesorado con actividad docente en un grupo de alumnos.

- Cada profesor deberá elaborar al inicio de curso la programación didáctica de su materia o módulo con arreglo a las directrices del Proyecto Educativo de Centro y a las de la programación didáctica de su Departamento. Dicha programación deberá adecuarse a las pautas que la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro elabore al respecto.
- Todo el profesorado debe colaborar con los órganos de gestión y coordinación de los que forme parte y facilitar su colaboración a otros órganos si así se la demandan.
- Las tareas de control y apoyo a la convivencia en cada sesión lectiva serán responsabilidad del profesor encargado de la misma, mientras que en lo que respecta a los espacios comunes del Centro todos los miembros de la comunidad educativa son responsables y copartícipes. El profesorado de guardia tendrá funciones específicas detalladas más adelante.
- Cada profesor es responsable del correcto desarrollo, control y evaluación de su programación docente, así como del control disciplinario del alumnado a su cargo.
- En el desarrollo de la labor docente diaria se deberá tener en consideración los acuerdos emanados de los procesos de coordinación interna que se desarrollen tanto en el equipo educativo del nivel o ciclo como en el Departamento didáctico o familia profesional.
- Todos los profesores, dentro de sus responsabilidades y competencias, deben colaborar en el correcto funcionamiento del Centro en todos sus aspectos y ámbitos de gestión.
- Todo el profesorado debe contribuir a mantener una relación fluida y de colaboración con las familias de sus alumnos, respetando siempre el principio de intimidad personal de sus alumnos y de sus familias, así como la custodia del secreto sobre las deliberaciones y vida interna del Centro que por su singularidad no deban ser comunicadas a las familias.

Artículo 48. Del control de asistencia del alumnado.

- Los profesores en cada una de sus clases, incluidos los de cursos superiores, cuidarán de que las faltas de asistencia del alumnado queden debidamente registradas en el programa IES Fácil o en las hojas informatizadas.
- Los tutores informarán quincenalmente a los padres de las faltas de asistencia. Además las familias podrán tener acceso a la información sobre faltas a través del Programa Infoeduca.
- Para la justificación de las faltas los alumnos, al día siguiente de su incorporación al Centro, deberán traer cumplimentada y firmada por sus padres, la hoja correspondiente, enseñársela a los profesores, a cuyas clases faltó, y entregársela posteriormente al tutor.
- Para las sanciones a los alumnos por faltas de asistencia injustificadas se seguirá el procedimiento que se determina en el Decreto 51/2007 en el que se contempla la normativa reguladora de los derechos y deberes del alumnado.
- Se entenderá que la reiteración en la falta de puntualidad o de asistencia a clase sin justificar constituye una conducta contraria a los deberes del alumnado y a las normas de convivencia, a partir de tres faltas, en las distintas materias o módulos, durante el periodo de una semana o cinco a lo largo de un mes.

Artículo 49. Funciones del profesorado de guardia en periodo de clase.

- De acuerdo con las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria (orden de 29 de junio de 1994), los profesores de guardia colaborarán con la Jefatura de Estudios para mantener el orden y buen funcionamiento de la actividad docente, favoreciendo las condiciones necesarias para llevar a cabo las tareas lectivas con el adecuado orden y silencio.
- Entre sus funciones destacamos las siguientes:
 1. Velar por el orden y buen funcionamiento del Centro.
 2. Vigilar las entradas y salidas de los alumnos de sus aulas en el cambio de clases.
 3. Atender a los grupos de alumnos que se encuentran sin profesor y orientar sus actividades.
 4. Reflejar en el parte de guardias las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier incidencia que se haya producido.
- Diariamente se encuentra en la sala de profesores el parte de ausencias o retrasos del profesorado (con el grupo y aula correspondiente) para ser consultado por los profesores de guardia y atender diligentemente a los grupos afectados.
- Si hubiera un grupo de alumnos sin profesor, el profesor de guardia se quedará con ellos en el aula que les corresponda según su horario. Cualquier otra decisión (cambio de aula, etc.) deberá ser comunicada y autorizada previamente por la Jefatura de Estudios.
- Cualquier posible cambio de clase deberá ser autorizado por Jefatura de Estudios y será ayudada por el profesor de guardia. Para agilizar el procedimiento, el profesor de guardia enviará al delegado o subdelegado a Jefatura para comprobar la viabilidad del cambio de hora. En ningún momento los alumnos quedará solos en el aula ni será el profesor quien acuda a Jefatura de Estudios a efectuar dicha consulta.
- Si en algún grupo la falta del profesor se produjera a última hora (6^º) el profesor de guardia comprobará los alumnos que tiene autorización de sus padres o tutores para ausentarse del Centro. Estas listas se encuentran actualizadas en la Sala de profesores. Cualquier error en las mismas se comunicará a Jefatura de Estudios.
- Si hubiera más grupos sin profesor de área que profesores de guardia, éstos serán atendidos en la biblioteca. A todos los grupos atendidos por un profesor de guardia se les pasará lista y las faltas se harán constar en los documentos habilitados al efecto (hojas de escáner, IES fácil).
- El profesor de guardia supervisará y cuidará del orden por los pasillos, así como de cualquier incidencia que sea de su competencia.
- Auxiliará a los alumnos en caso de enfermedad o accidente. Si fuera necesario se les acompañará el Centro de Salud para que sean atendidos por el personal correspondiente.
- Para atender al cumplimiento del Decreto 51/2007, es absolutamente imprescindible la presencia de al menos un profesor de guardia en la sala de profesores y otro, cuando corresponda, en el aula destinada para atender a los alumnos que lleven a cabo conductas contrarias a las normas de convivencia y el profesor (en su actuación inmediata) haya privado del derecho a permanecer en el lugar de la incidencia. En ese caso el profesor de guardia se hará cargo de ellos hasta que acabe la hora de clase y velará para que se lleven a cabo las tareas encomendadas
- Asimismo anotará en el documento correspondiente el nombre y las incidencias que se hayan producido en esa aula.
- Finalizado su periodo de guardia, deberá comunicar a Jefatura de Estudios las ausencias o retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se hubiera producido.

a) Funciones del profesorado de guardia lectiva.

En aplicación de la *ORDEN EDU/491/2012, de 27 de junio, por la que se concretan las medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León*, donde se contempla la posibilidad de que uno de los periodos de guardia de alguno de los profesores tenga el carácter de lectivo al objeto de reforzar las medidas de los centros para atender las posibles sustituciones del profesorado; el profesor de guardia lectiva será el primer docente que acudirá a cualquier requerimiento que se solicite al profesorado de guardia en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 50. Funciones del profesorado de guardia de recreo.

- Con este tipo de guardias se pretende, principalmente, controlar la permanencia del alumnado de 1º y 2º de ESO dentro del recinto escolar; prevenir posibles problemas de seguridad del alumnado; atender a la supervisión de la convivencia del alumnado y resolver los pequeños incidentes que se produzcan durante el horario de recreo.
- Sus funciones básicas son:
 1. Velar por el orden y buen funcionamiento del Centro.
 2. Vigilar las entradas y salidas de los alumnos al comienzo y al final del recreo.
 3. Auxiliar a los alumnos en caso de enfermedad o accidente. Si fuera necesaria su evacuación a un Centro de Salud, se lo comunicará a Jefatura de Estudios y a los padres.
- En caso de que el mal tiempo obligara al alumnado a permanecer dentro del edificio, estos profesores velarán por un uso correcto de las instalaciones.
- Los profesores de guardia de recreo del aula de tareas deben acudir con puntualidad después de recoger el documento habilitado al efecto que se encuentra en la sala de profesores.



Artículo 51. Funciones específicas del profesor-tutor.

- Los tutores, en comunicación con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación, son las figuras claves para dar efectivo cumplimiento a la integración personal y académica de los alumnos y a su correcta orientación. Igualmente son las figuras claves en la centralización de las informaciones que los distintos profesores del grupo aporten y en la difusión de las mismas a los demás profesores del grupo y a los padres de los alumnos.
- Dentro de sus funciones, establecidas en el Artículo 7, apartado f del presente reglamento, hay que concretar las siguientes:
 1. Remitir por escrito, con una periodicidad quincenal, las faltas de asistencia de los alumnos a las familias.
 2. Comunicar telefónicamente con los padres o tutores legales en el momento en que reciba la notificación del primer parte de incidencias de alguno de sus alumnos, y por escrito a partir del segundo. Deberá llevar un registro de las comunicaciones (escritas o telefónicas) y entrevistas que realice con los familiares de sus alumnos.
- Si tras varios intentos, el tutor no hubiera podido contactar con la familia de algún alumno, deberá comunicarlo a Jefatura de Estudios que arbitrará las medidas oportunas y solventar esta circunstancia.

Artículo 52. De los permisos del profesorado.

- Los permisos, de acuerdo con la normativa vigente, se solicitarán por escrito al Director del Centro con una antelación de 15 días, con la excepción de las situaciones de enfermedad o accidente, etc. Sobrevenidas puntualmente. Se entregarán en la Jefatura de Estudios, quien los trasladará a Dirección, para su informe y traslado al Director Provincial, que es quien concederá o denegará el permiso.
- La Dirección tendrá en cuenta que se originen el menor número posible de horas lectivas no impartidas.
- Cuando se prevea la ausencia, el profesor dejará en Jefatura de Estudios, para trasladarlo al profesor de guardia, material de trabajo o actividades a realizar por los alumnos de las clases que le correspondan.

Artículo 53. De las faltas de asistencia del profesorado.

- Cuando la falta de asistencia sea inferior a cuatro días, el profesor deberá comunicar a la Jefatura de Estudios, con la mayor antelación posible, la causa y los días que va a faltar, a fin de organizar el horario de los grupos correspondientes. Se justificarán tanto las horas lectivas como las complementarias.
- No se considerará justificante de ausencia a una reunión la alegación de desconocimiento de la convocatoria de la misma.
- Cuando la falta de asistencia no sea debida a baja médica, el profesorado cumplimentará inmediatamente a su reincorporación los impresos de justificación, disponibles a tal efecto en la Jefatura de Estudios, en el momento de incorporarse a su horario habitual.
- Si la falta de asistencia se debe a consulta médica, deberá adjuntarse al impreso de la falta el justificante expedido por la autoridad sanitaria correspondiente.
- Cuando la enfermedad sea de 1 a 3 días, deberá comunicarse inmediatamente a la Dirección del Centro y justificarse el mismo día de la reincorporación. El Director solicitará si lo estima pertinente, la acreditación médica de la dolencia o enfermedad.
- Para las de más de 3 días, será obligatoria la presentación del parte de baja médica correspondiente. Este parte de baja (el original) habrá de presentarse en Secretaría obligatoriamente, al cuarto día desde el comienzo de la ausencia del profesor.
- El Director del Centro comunicará al Director Provincial, en el plazo de tres días, cualquier asistencia o retraso de un profesor que resulte injustificada. De dicha comunicación se dará cuenta simultáneamente al profesor correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA. EL ALUMNADO

Artículo 54. Sobre la asistencia a clase.

El estudio y la asistencia a clase constituyen los deberes básicos de los alumnos en cuanto tales, por lo tanto las normas reguladoras que a continuación se exponen van dirigidas a asegurar en lo posible la consecución de los objetivos educativos y a impedir que circunstancias ajenas impidan el cumplimiento de dichos deberes.

1. Los alumnos tienen el derecho y el deber de asistir a clase con asiduidad y puntualidad. Sólo las causas de fuerza mayor podrán justificar la no asistencia a clase.
2. El profesor está obligado a controlar la asistencia a clase de los alumnos y a notificar a los tutores y a los padres de alumnos, en su caso, las ausencias que se produzcan, por medio de los mecanismos que el Centro habilite.
3. Si las ausencias de un alumno, sin justificar, superan el 25% del total anual de clases correspondientes a una materia o módulo, además de las actuaciones que se deriven de la aplicación del Artículo 32 del presente Reglamento, se podrá producir la pérdida de la evaluación continua. Será necesario en este caso que los Departamentos apliquen las pruebas extraordinarias especiales al respecto. El profesor de la asignatura, en coordinación con el tutor y con su Departamento, podrá estimar circunstancias especiales que permitan no aplicar la referida norma. Y, en todo caso, cada departamento podrá concretar la incidencia de las faltas de asistencia en los criterios de calificación.
4. En el caso de que se produzca la ausencia a una prueba o control parcial el alumno o sus padres deberán notificarlo inmediatamente al Centro antes del examen si ello es posible, y si no inmediatamente a la incorporación del alumno al Centro, adjuntando la documentación justificativa de la ausencia.
5. Cuando las faltas de asistencia de un alumno alcancen el número de tres de manera continuada, o superen el número de cinco en un mes sin que se conozca causa justificada con certeza, el tutor, al margen de las averiguaciones telefónicas o de otro tipo que se puedan hacer, deberá enviar notificación escrita a los padres o tutores del alumno.



6. Los justificantes de las faltas de asistencia deberán ser entregados al profesor y en su caso al tutor al día siguiente a la incorporación del alumno al Centro, o en la primera clase con el profesor y el tutor.

Artículo 55. Orientación académica y profesional.

Los alumnos tienen derecho igualmente a que el tutor, con la colaboración del Departamento de Orientación, les asesore y oriente sobre sus posibilidades académicas y profesionales en el futuro. Para ello el Centro tendrá que hacer público el plan de acción tutorial y el plan de orientación. Se tendrá especial celo en la orientación de los alumnos en los cursos claves para el futuro académico: 3º y 4º de la E.S.O. y 1º y 2º de Bachillerato.

Artículo 56. Sobre las tutorías.

1. Las entrevistas que los padres soliciten con profesores en particular deberán concertarse a través profesor-tutor para que éste las haga llegar al profesor correspondiente.
2. Los padres podrán dirigirse a los tutores de sus hijos para hacer posible la comunicación necesaria entre las familias y el Centro. Para ello, y salvo circunstancia de especial urgencia, se dirigirán con una semana de antelación al profesor tutor para que éste pueda realizar las gestiones correspondientes y obtener la necesaria información.
3. Los tutores deberán informar, entregando el correspondiente boletín de notas a los alumnos y a los padres de los alumnos o sus tutores legales (que serán convocados previamente), informando no sólo de las calificaciones obtenidas por los alumnos sino también de los aspectos que incidan en el rendimiento académico, el comportamiento y la asistencia a clase de los alumnos. Ello se realizará en el plazo de la semana siguiente a cada período de evaluación.
4. Los alumnos y sus padres tienen derecho a conocer a principio de curso el horario de visita del profesor-tutor, las horas de atención al público del responsable del servicio de orientación y el horario de atención de los órganos directivos.
5. Los boletines de notas o calificaciones deberán devolverse firmados por los padres en un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha que aparece en el boletín. El tutor podrá realizar las comprobaciones que le parezcan oportunas para asegurarse el efectivo conocimiento que de las calificaciones obtenidas por los alumnos tienen los padres de los mismos.

Artículo 57. Sobre el derecho a ser evaluado objetivamente.

Los alumnos tienen derecho desde principio de curso a conocer los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para superar cada una de las materias y los profesores tienen la obligación de hacerlos públicos. Igualmente deberán conocer las líneas básicas de los programas de las asignaturas, las fechas de las sesiones de evaluación y el sistema básico de pruebas y mecanismos de evaluación. Es responsabilidad especial de los Jefes de Departamentos velar por el efectivo cumplimiento de estos derechos, cuyos mecanismos al efecto se incluirán en la programación anual.

Artículo 58. Reclamación sobre calificaciones.

1. El alumnado tiene derecho a presentar reclamaciones sobre sus calificaciones, siempre que se ajuste en ellas a la legislación vigente y se presenten de forma motivada.
Los alumnos o sus padres y tutores legales tienen derecho a conocer el procedimiento de reclamación sobre las calificaciones parciales y finales, derecho que deberá ejercerse con la mediación del profesor-tutor del grupo, que informará a los alumnos al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 51/2007 de 26 de mayo.
2. Los alumnos, o sus padres, y tutores legales podrán solicitar las aclaraciones pertinentes de los profesores sobre las calificaciones parciales o finales en cada curso y sobre las decisiones que se adopten sobre titulación o promoción. Igualmente los profesores deben informar a los padres o tutores legales de cualquier circunstancia sobre la conducta de los alumnos que resulte significativo desde el punto de vista académico.
3. En caso de disconformidad con las calificaciones obtenidas el alumno o sus padres o tutores legales podrán solicitar aclaraciones sobre las mismas así como información sobre el proceso de aprendizaje, dirigiéndose para ello al tutor, que facilitará las entrevistas con los profesores del área o materia determinada según lo previsto en el punto 2 del apartado tutorías y evaluación.
4. Las pruebas escritas realizadas durante el curso deberán ser conservadas hasta el comienzo del curso siguiente. Con el fin de resolver las posibles reclamaciones todo el profesorado deberá conservar cuantos documentos académicos hayan servido para establecer las calificaciones incluso durante el primer trimestre del curso siguiente.
5. Al producirse la reclamación sobre una calificación final siempre que no se produzca acuerdo entre el profesor o profesores y los padres de alumnos sobre la decisión de promoción o titulación, estos últimos podrán solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de dos días lectivos a partir del momento en que se produjo la comunicación. Dicha reclamación será cursada a través de la Jefatura de Estudios, quien la hará llegar al Jefe del Departamento Didáctico correspondiente y al profesor tutor cuando se trate de una solicitud de revisión sobre la promoción.
6. El jefe del Departamento, si se trata de la revisión de la calificación de una materia, se reunirá con los profesores del Departamento y en el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el período de solicitud de revisión el Departamento procederá al estudio de dichas solicitudes, analizará de acuerdo con la ley el proceso seguido y decidirá al respecto. El Jefe del Departamento trasladará dicho informe al Jefe de Estudios quien de acuerdo con el profesor tutor decidirá sobre la procedencia o no de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas.
7. En el caso de que la solicitud de revisión lo sea sobre la decisión de promoción o titulación de un alumno, el tutor del grupo en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del período de solicitud, convocará una reunión extraordinaria de la Junta de evaluación en la que se revise la medida cuya revisión se solicita.

8. El tutor recogerá en un acta los hechos y actuaciones previas, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta y la ratificación o rectificación de la decisión adoptada.
9. El Jefe de Estudios notificará por escrito lo acordado en dicha sesión extraordinaria a los padres o tutores del alumno.

SECCIÓN TERCERA. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 59. Los Ordenanzas.

1. Los derechos y deberes del personal de administración y servicios están regulados en la legislación sobre funcionarios y en los convenios colectivos vigentes.
2. Los ordenanzas, que deben controlar el orden, el respeto al material y las incidencias que se produzcan en los pasillos durante los intervalos entre clase y clase y los recreos, deberán ser igualmente obedecidos y respetados. En caso de incumplimiento de esta norma darán parte a la Jefatura de Estudios y lo harán constar en un parte de incidencias.
3. Los ordenanzas controlarán los puntos de acceso a las dependencias del Centro y auxiliarán a los profesores de guardia en el mantenimiento del orden y el silencio necesarios, siguiendo las instrucciones de los mismos. En esta tarea el profesorado de guardia, y en su caso los Jefes de Estudios, respaldarán sus actuaciones.

CAPÍTULO II . NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE DEPENDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 60. Entradas y salidas del Centro.

- Los alumnos están obligados a permanecer dentro del recinto del Instituto durante todo su horario lectivo. Los alumnos menores de edad necesitarán una autorización firmada por los padres o tutores del alumno para salir del Centro.
- En caso de que algún alumno menor de edad precise abandonar el Centro habrá de venir un familiar adulto a recogerlo y/o presentar la autorización o justificación correspondiente en Jefatura de Estudios.
- En caso de que algún alumno pretenda acceder al centro fuera del horario general de entrada deberá acudir suficientemente identificado como alumno del instituto. En el caso de los alumnos menores de edad deberán acudir acompañados por un familiar adulto y/o presentar la autorización o justificación correspondiente en Jefatura de Estudios.
 - A última hora, cuando se de la circunstancia de la ausencia del profesor de la materia o módulo correspondiente, los alumnos que tengan autorización de los padres o tutores, podrán abandonar el Centro.
- Las entradas y salidas de las aulas vendrán reguladas por el horario de actividades lectivas aprobado por el Claustro.
- Durante las entradas y salidas los alumnos deberán:
 1. Realizar los desplazamientos entre aulas con la mayor diligencia posible, sin entorpecer el paso entre ellas y sin provocar ruidos innecesarios.
 2. Las puertas del Centro se abrirán para los alumnos unos minutos antes de la hora de entrada y salida y unos minutos después serán cerradas.

Artículo 61. Recreos.

- Los alumnos de 1º y 2º de E.S.O. permanecerán en los recreos en los patios de deportes y zonas ajardinadas del Centro bajo la vigilancia del profesor correspondiente. Cuando las circunstancias meteorológicas no sean propicias, podrán permanecer en el vestíbulo del Centro y planta baja en general.
- El resto de los alumnos de E.S.O. y menores de edad de otras etapas como Bachillerato o F.P. deben permanecer en el recinto del Centro, a no ser que tengan autorización de sus padres para salir fuera del recinto escolar.
- El Centro tiene una amplia cafetería con servicio adecuado para atender las demandas del alumnado. Además hay espacios abiertos amplios, por lo que no se ve necesaria la salida del Centro.
- No obstante, atendiendo a la tradición de tantos años en este Centro, los alumnos de F.P. y Bachillerato, mayores de edad, podrán salir fuera del Centro.

Artículo 62. Permanencia en pasillos.

- Durante las horas de clase, no se permitirá a los alumnos permanecer en los pasillos de acceso a las aulas, en el vestíbulo y en la cafetería. Para los alumnos con asignaturas o módulos sueltos pendientes, está la Biblioteca y en caso de no estar abierta por falta de profesorado, pueden permanecer en la cafetería del Centro.
- En el intervalo de 5 minutos que se produce entre 2 periodos lectivos todos los alumnos deberán permanecer en su aula correspondiente, salvo desplazamientos a las aulas especializadas o causa mayor justificada.
- Las aulas se cerrarán con llave durante los recreos para evitar sustracciones indeseadas. No se podrá permanecer en los pasillos de acceso a las aulas durante los mismos.
- Los alumnos no podrán ser expulsados a los pasillos y no podrán permanecer en ellos sin control. En caso de suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se está llevando a cabo la actividad, se actuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del presente reglamento.

Artículo 63. Permanencia en los patios.

Durante el horario de recreo los alumnos deberán guardar las siguientes conductas en los patios:

1. Cuidar de la higiene y limpieza del patio.
2. Utilizarlo para las actividades propias de él: conversar sin gritos, jugar en las pistas deportivas, pasear, etc.
3. No realizar actividades que puedan suponer una agresión a personas, objetos, propiedades o que puedan tener un carácter contrario al espíritu educativo que debe impregnar todas las actividades de nuestro Centro.
4. No facilitar la entrada al Centro (a través del patio) de personas ajenas al mismo,
5. Respetar las zonas reservadas a juegos, las ajardinadas o dedicadas a otras funciones.

Artículo 64. Acceso de los alumnos a las aulas.

- Las entradas y el inicio de la actividad a clase han de realizarse con la máxima puntualidad y con la debida diligencia.
- Los desplazamientos entre aulas se harán en orden, con la mayor celeridad y silencio posibles para no perturbar a los alumnos de otras aulas.
- El buen orden y funcionamiento del proceso es responsabilidad de todos y no sólo de los conserjes y el Equipo Directivo.

Artículo 65. Del orden y limpieza en las aulas.

- Cada profesor se responsabilizará de que, al final de su clase, el aula quede limpia y ordenada, asegurándose en todo momento de que el mobiliario se encuentre ordenado y el material el perfecto uso.
- Se colocarán en las aulas horarios en los que se especifique el grupo y profesor que la ocupa cada hora.
- Cuando en un aula no se lleven a cabo tareas lectivas, ésta permanecerá cerrada con llave.
- Si durante una clase un profesor tuviera que ausentarse del aula, solicitará la presencia del profesor de guardia, quien se hará cargo del grupo correspondiente.

Artículo 66. La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. En concreto la utilización de teléfonos móviles, mp3, etc. en el interior del Centro.

- Está prohibido el uso de teléfonos móviles u otros tipos de dispositivos electrónicos (cámaras de vídeos, fotos, reproductores de música...) en el centro, exceptuando usos didácticos prescritos, o usos conocidos, previamente por el profesor del aula correspondiente en ese momento. Queda expresamente prohibida la grabación de cualquier escena dentro del instituto sin la debida autorización. El incumplimiento de esta norma supondrá la retención de dicho aparato por un periodo de un mes, entregando un documento en el que conste nombre del alumno, fecha de consigna y modelo del aparato.
- *Se podrá interpretar por uso la simple visibilidad del aparato, cuando no se haya permitido previamente su uso.

Si es necesario el uso de teléfono para avisar a los padres, los alumnos pueden utilizar el teléfono de la conserjería o el de Jefatura de Estudios.

SECCIÓN SEGUNDA. USO DE DEPENDENCIAS

Artículo 67. Uso de las dependencias y recursos materiales del centro.

- El uso de las dependencias y de los recursos materiales se estará sujeto a las normas de funcionamiento que, con la aprobación del Consejo Escolar, se dispongan para esa dependencia o recurso.
- En todo caso se respetarán al máximo las normas generales de higiene, cuidado y buen uso del espacio y de los elementos materiales que se encuentren en él.
- Para permanecer en el Centro se habrá de vestir de forma adecuada, extremando la higiene y procurando que la ropa no pueda herir la sensibilidad de otras personas o pueda ser un elemento de discriminación o vejación. El uso de prendas en la cabeza que la cubran parcial o totalmente, así como el uso de gafas de sol sólo estará permitido en caso de enfermedad justificada.
- En todas las dependencias del Centro se habrán de mantener conductas adecuadas que favorezcan el desarrollo de la actividad educativa y el respeto a todos los miembros de la comunidad.
- Las dependencias destinadas a un uso concreto han de ser dedicadas con preferencia a ese uso y no deben ser utilizadas para actividades no permitidas.
- No entrar en las aulas específicas hasta que el profesor encargado de ella abra la puerta y autorice el acceso a las mismas.

Artículo 68. Uso del material y equipamiento del aula.

- Los alumnos tienen la obligación de mantener las mesas, sillas y paredes del aula en un nivel de limpieza razonable y correspondiente a un uso civilizado de las mismas. Los alumnos son responsables del material de su aula, bien de forma individual, bien colectivamente. Los alumnos del grupo deberán resarcir colectivamente al Centro de los desperfectos causados intencionadamente o por negligencia, salvo que se identifique al autor individual del desperfecto. Se considerará agravante de estas faltas el ensañamiento y el perjuicio causado al resto de los alumnos.
- En consecuencia con lo anterior, queda prohibida la presencia de alumnos en aulas que no son la propia, de manera especial cuando estas aulas se encuentren vacías, para evitar que se atribuyan a otros alumnos desperfectos o desapariciones de bienes públicos o privados.



Artículo 69. Uso de las aulas con medios audiovisuales.

- En el caso de precisar usar las aulas de recursos audiovisuales se deberá reservar previamente el día y la hora de utilización en la hoja correspondiente de la Sala de Profesores y de Jefatura de Estudios.
- Una vez usada el aula, el profesor que la haya utilizado deberá asegurarse de dejar todos sus elementos y recursos en buen estado de uso, guardados y apagados. Además las puertas y ventanas quedarán correctamente cerradas. De estropearse algún recurso deberá comunicarse de forma inmediata a la Jefatura de Estudios.

Artículo 70. Uso de las aulas de informática.

- Los alumnos ocuparán el lugar de trabajo que les asigne el profesor de la asignatura, haciéndose responsables del ordenador que estén utilizando, tanto del hardware como del software y de su configuración.
- En el aula se usará sólo material de la asignatura, que no se podrán sacar del instituto, y no traerán ningún archivo de fuera para evitar el problema de los virus informáticos.
- Los alumnos no deben borrar archivos ajenos ni personalizar ningún aspecto del equipo. Por lo tanto no se pueden modificar salvapantallas, colores, temas de escritorio, cambiar nombres de programas o iconos, barra de tareas, fuentes, plantillas, etc. sin autorización del profesorado y, en cualquier caso, se deberá devolver la configuración del ordenador a su estado, anterior.
- Para evitar roturas y deterioros del material, en ningún momento los alumnos pueden estar solos en el aula, el profesor no deberá dejarlos, salvo por fuerza mayor.
- Los profesores no tienen permitido el uso personal de los equipos ni del material, a no ser que exista una finalidad docente en su utilización.

Artículo 71. Aulas-Taller de Tecnología.

Existen unas normas de seguridad de estas Áulas-Taller, que son conocidas por los alumnos desde el comienzo del curso, y que son de obligado cumplimiento. Su incumplimiento supondría una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, reguladas en los artículos 25 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 72. Uso de los gimnasios y las pistas deportivas.

- Los alumnos deberán asistir obligatoriamente a las clases de Educación Física con la indumentaria adecuada para la práctica de la actividad física.
- El uso de los gimnasios y las pistas deportivas estará supeditado a la autorización de los profesores del Departamento, de acuerdo con la planificación que realicen a principios de curso, con el visto bueno del Equipo Directivo.

Artículo 73. Uso de la biblioteca.

La biblioteca existente en el instituto cuenta con unas horas de utilización que estarán determinadas por la disponibilidad horaria del profesorado que lleve la gestión de la misma en cada curso. Se designará un profesor Coordinador de Biblioteca, que será el encargado del cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan, del control de préstamos y devolución de libros, tanto a profesores como a alumnos, junto con el resto de profesores que tengan asignadas en sus horarios individuales horas de biblioteca. El horario de préstamo de libros se corresponderá con los períodos de recreo que se determinen por parte del Equipo Directivo.

A. Normas de funcionamiento.

Como norma general, el alumnado no podrá permanecer en la biblioteca ni sacar libros de ella mientras no haya un profesor responsable. Esta norma, en su 2ª parte, será también de aplicación para el profesorado.

- a) Los usuarios de la biblioteca han de mantener una actitud de silencio y respeto.
- b) No se puede introducir comida ni bebida en la biblioteca.
- c) Los puestos de estudio y lectura deben mantenerse en la disposición y orden establecidos.
- d) El personal de biblioteca es el único autorizado para prestar, registrar y facilitar los libros a los alumnos.
- e) Los alumnos no podrán acceder o utilizar los libros sin la mediación del profesor correspondiente.
- f) Los alumnos tienen derecho a que les sean prestados los libros del fondo bibliográfico de la biblioteca. El préstamo en principio se realizará por dos semanas y podrá renovarse por otros quince días
- g) Los Departamentos podrán organizar horarios de uso y retirada en préstamo de sus propios fondos bibliográficos, garantizando siempre su devolución. El profesor responsable velará por el correcto uso del material de la biblioteca, incluyendo la utilización de los ordenadores con conexión a Internet habilitados para los alumnos.
- h) La Biblioteca no podrá ser usada para hacer pruebas o exámenes, salvo que esté libre. Se utilizará para acoger a los alumnos de los grupos que estén sin profesor, cuando estos superen el número de profesores de guardia, menos dos. Para las pruebas escritas y exámenes estará disponible el aula de exámenes en el cuarto piso.

B. Uso de los ordenadores de la biblioteca.

- a) El uso de los ordenadores ha de ser individual (no se permite más de un estudiante por ordenador) y dedicado exclusivamente a tareas académicas (consultas, realización de trabajos...).
- b) Para acceder a un puesto de ordenador se ha de solicitar permiso al profesor de guardia de biblioteca, indicando el tipo de actividad académica (asignatura, tema...) a realizar.



C. Funciones y tareas del profesor coordinador de biblioteca.

- a) Coordinar a todos los profesores de guardia de biblioteca para el correcto funcionamiento de la misma (orden, mantenimiento,...).
- b) Controlar el sistema de préstamos.
- c) Gestionar el sistema informático.
- d) Informar periódicamente al Equipo Directivo sobre el uso de la biblioteca.
- e) Llevar la estadística de los préstamos.
- f) Mantener y custodiar el Libro de registro.
- g) Hacer la catalogación complementaria (CDU, registro) a la de los Departamentos.
- h) Ordenar los recursos que sean devueltos por los usuarios

D. Sanciones por uso incorrecto del servicio de la biblioteca.

- a) La estancia en la biblioteca es equivalente a la estancia en clase. Por tanto, se somete al régimen disciplinario general. Todo comportamiento inadecuado acarreará el correspondiente parte de incidencias y sus consecuencias.
- b) El uso inadecuado de los ordenadores, sobre todo, para usos contrarios a la educación y/o que puedan deteriorar el ordenador o modificar su configuración, se considerará falta grave y acarreará, además el correspondiente parte de incidencias y sus consecuencias, la pérdida del derecho a la utilización de la biblioteca durante un determinado periodo de tiempo o de forma definitiva.
- c) La no devolución de libros prestados y la sustracción de libros o cualquier otro material de la Biblioteca, se considerará falta grave. En estos casos, el infractor perderá el derecho de uso de la Biblioteca, hasta que pague o devuelva el libro o material sustraído y siempre por un período mínimo de un mes.
- d) El deterioro o el hurto de cualquier material específico de la Biblioteca (libros, ordenadores...) se considerará falta grave. Además del correspondiente parte de incidencias y sus posibles consecuencias, el infractor perderá el derecho de uso de la Biblioteca hasta que pague o devuelva el libro o material sustraído y siempre por un período mínimo de un mes.
- e) La falta del cumplimiento de las normas de funcionamiento de la Biblioteca en los apartados a, b y c, del presente reglamento, supondrá la expulsión inmediata de la misma.

Artículo 74. Uso de la fotocopidora.

- Los conserjes serán los encargados de realizar las fotocopias o multicopias necesarias para la actividad docente.
- El profesorado comunicara con la suficiente antelación (salvo circunstancias especiales) la necesidad de las mismas para que el personal cualificado pueda organizar su labor.
- El mismo procedimiento se aplicará a los alumnos, pero respetando la prioridad de los profesores. Además, los alumnos deberán abonar una cantidad por fotocopia que cubra, al menos, su coste. Habrá un registro del uso de la fotocopidora que los conserjes presentarán regularmente al Secretario.

Artículo 75. Cafetería del Centro.

- La cafetería permanecerá abierta los días lectivos y aquellos en los que se desarrollen otras actividades (evaluaciones, reuniones,...). El horario coincidirá con el de la jornada escolar y será establecido por la Dirección del Centro, que lo comunicará al adjudicatario a comienzo de cada curso.
- Los alumnos sólo podrán hacer uso de la misma durante los recreos. En cualquier otro caso deberán ser autorizados por los jefes de estudios u otro miembro del Equipo Directivo.
- La lista de precios, aprobada por el Consejo Escolar, estará expuesta en la cafetería en lugar visible.
- Queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas.
- En la cafetería se respetarán al máximo las normas generales de higiene, silencio en horas de clase, cuidado y buen uso del espacio y del material del mismo.

Artículo 76. Servicio sanitario.

- Ningún miembro de la comunidad educativa está autorizado a administrar ningún tipo de medicación a un alumno, aun que éste pueda pedirlo.
- Si un alumno enfermara o se accidentara durante su actividad lectiva dentro del recinto del instituto y fuera necesaria una intervención que no se pudiera realizar en el Centro:
 1. Se avisará por teléfono a la familia del alumno accidentado o enfermo.
 2. En caso de urgencia se llamará al 112, o, si se considera pertinente se le trasladará al servicio de urgencias o al Centro de Salud más cercano. El acompañante permanecerá con el accidentado en el servicio médico hasta la llegada de algún familiar que se pueda responsabilizar de él.

Artículo 77. Uso de los aseos.

Los aseos, excepto urgencia manifiesta, sólo podrán ser usados por el alumnado en el horario del recreo o en el intervalo entre clases, con el permiso de la ordenanza del pasillo correspondiente. Durante las clases los alumnos no podrán ir al servicio sin autorización expresa del profesor (que habrá de limitar al máximo esta excepción para evitar la interrupción del trabajo de clase y los incidentes en los pasillos).



Artículo 78. Prohibición de fumar en todo el recinto escolar.

De acuerdo con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo queda prohibido fumar en todo el recinto del centro. Es obligación de toda la Comunidad Educativa respetar esta norma y, en el caso de profesores, madres, padres y ordenanzas, hacerla respetar. El Centro promoverá a través de la incorporación de los temas transversales y de otro tipo de actividades la educación para la salud y, especialmente, la eliminación de hábitos nocivos desde el punto de vista sanitario.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 79. Criterios para la realización de actividades complementarias y extraescolares.

- a) Los criterios para la realización de actividades extraescolares, aprobados por el Consejo Escolar del Centro son los siguientes:
1. Deberán participar al menos el 50 % de los alumnos del grupo y será obligatoria la asistencia a clase para el resto.
 2. Acompañará a los alumnos un profesor por cada 25 alumnos. Si la actividad tuviere lugar fuera de la ciudad los profesores serán al menos 2, independientemente del nº de alumnos.
 3. No se realizarán actividades extraescolares en el tercer trimestre salvo circunstancias excepcionales.
 4. Las actividades extraescolares que tengan lugar fuera de la ciudad se llevarán a cabo preferentemente los viernes.
 5. Las actividades extraescolares serán voluntarias. En todo caso, los alumnos que no asistan a la actividad, deberán asistir a clase normalmente.
- En el caso de los ciclos formativos se tendrá cierta flexibilidad en la aplicación de estos criterios cuando estas actividades tengan una cierta trascendencia como pueden ser visitas a ferias del sector o congresos de actualización tecnológica.
- En dichas actividades, la conducta y responsabilidad del alumnado deberá ser especialmente cuidadosa y las faltas de conducta que se puedan producir tendrán la consideración de mayor gravedad, dada la responsabilidad de los profesores y del Centro.
- b) Las actividades complementarias, que forman parte del desarrollo del currículo del curso correspondiente, tienen carácter obligatorio. Su asistencia, por tanto, salvo justificación razonada, es imperativa y deberá tener carácter evaluable para el alumnado.

CAPÍTULO IV. PLAN DE ACOGIDA DE NUEVOS ALUMNOS

Artículo 80. Plan de acogida y recepción de nuevos alumnos.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios informativos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en particular el establecido en su apartado d, y garantizar los derechos y deberes de los padres o tutores legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, se indican las siguientes medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción de los alumnos al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos que se incorporen al Centro:

1. Información a los padres y alumnos sobre la oferta educativa y las características del Centro previo a la incorporación al Centro.

Antes de realizar el proceso de solicitud de reserva de plaza para el curso siguiente en la zona de adscripción, el Equipo Directivo visitará los Centros de primaria de la zona adscrita al objeto de informar a los padres y madres o tutores de los alumnos acerca de la oferta educativa del Centro así como su Proyecto Educativo y las características del Centro, previo acuerdo con la dirección del Centro de primaria. Esta visita tiene como objetivo aclarar las posibles incógnitas que los padres o tutores de los alumnos, y estos mismos, puedan tener respecto a las peculiaridades de la nueva etapa de secundaria que van a comenzar los alumnos y las posibilidades futuras académicas.

2. Visita de los padres y alumnos al Centro antes de su incorporación al Centro.

A lo largo del segundo trimestre, y previa concertación con la dirección del Centro de primaria, se llevará a cabo una visita de los alumnos y padres que lo deseen de cada uno de los Centros de primaria, que incorporarán alumnos al instituto. El Equipo Directivo les recibirá y mostrará la infraestructura y equipamiento del instituto, dado su gran dimensión, para que los alumnos y sus padres conozcan previamente a su incorporación al Centro su ubicación y características.

3. Recepción y acogida de nuevos alumnos al comienzo del curso.

Al comienzo del curso, el primer día lectivo, se realizará una recepción oficial de los nuevos alumnos y sus padres o tutores, en el salón de actos del Centro, donde el Equipo Directivo y los tutores de los nuevos grupos de primero de E.S.O., llevarán a cabo un acto de bienvenida, en el que se les animará a conseguir los objetivos de la nueva etapa así como a respetar los valores democráticos recogidos en la Constitución y en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, así como las normas de convivencia establecidas en el reglamento de régimen interior.

Posteriormente los tutores los acompañarán a sus aulas respectivas donde les informarán de las normas de funcionamiento del Centro, el plan de convivencia, y aclararán las dudas y preguntas que puedan plantear los alumnos. Asimismo les mostrarán las diversas aulas donde tendrán lugar sus clases respectivas.

4. Atención a los alumnos inmigrantes.

En el caso de los alumnos inmigrantes que lleguen de nuevo al instituto, además de lo indicado anteriormente, se les entregará una ficha de acogida donde puedan manifestar sus competencias en la lengua española, y otros aspectos culturales o académicos, que el Centro considere importante para su inserción en un nuevo sistema educativo y una nueva cultura.

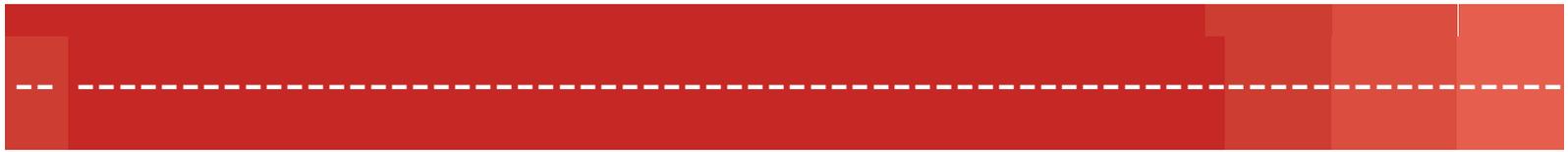
En caso de necesitar apoyo en lengua española, si su nivel competencial es insuficiente para seguir las clases de forma adecuada, se solicitará a la Dirección Provincial el programa ALISO, y, en su caso, se reforzará dicha competencia mediante las clases de refuerzo por parte de los maestros de compensatoria.

TITULO IV. DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 81. Mecanismo de revisión del presente reglamento.

La modificación eventual del presente reglamento sólo podrá ser efectuada por el Consejo Escolar a iniciativa propia o asumiendo propuestas emanadas de la comisión de convivencia en su informe anual, de 2/3 de la junta de delegados, de la asociación de padres de alumnos, de la mayoría absoluta del claustro de profesores o del representante del personal de Administración y Servicios. Salvo circunstancias de urgencia, así estimadas por el propio Consejo Escolar, la iniciativa para la eventual modificación del reglamento se presentará ante el Consejo Escolar en su última sesión de junio, que incluirá en el orden del día la valoración general del ambiente de convivencia del Centro, y en consecuencia las posibles modificaciones reglamentarias al respecto.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, apartado 2, de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, en la primera sesión del Consejo Escolar de cada curso escolar, se dejará constancia de los cambios producidos en su contenido, debido a la revisión a la que sea sometido y se reflejará la motivación de dichos cambios.



IES Torres Villarroel

**C/ Hilario Goyenechea, 42
37008- Salamanca**

Tno: 923 21 53 09 / Fox: 923 267921
<http://iestorresvillorroel.centros.educo.jcyl.es>